



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00552-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	FLOR ANGELA ROJAS MEJIA C.C. 39.582.767
DEMANDADO	CAMILO ANDRES GARCIA RINCON C.C.11.206.384

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso con escrito de la parte demandada, solicitando se suspenda el pago de títulos y se aplique la figura de la cosa juzgada, en virtud de que, en el marco del proceso que cursa en el juzgado segundo de familia, se procedió a determinar el desistimiento de las pretensiones, toda vez que, los hechos y pretensiones son idénticos a los que se tramitan en el proceso de referencia, se generen los efectos de “cosa juzgada” en atención a lo presupuestado en el artículo 314 del C.G. del P. Sírvese proveer.

Soledad, diciembre 22 de 2022

GISELLA DE LA TORRE PEÑA
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Soledad, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que precede y lo solicitado por la apoderada judicial del extremo pasivo, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente al señor, CAMILO ANDRÉS GARCÍA RINCÓN, el 12 de enero de 2022, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, tal y como da cuenta, las constancias documentales adosadas por la parte demandante, vistas en el expediente digital.

SEGUNDO: Ahora bien, para todos los efectos procesales, téngase por presentada extemporáneamente la contestación del libelo demandatorio, en tanto que, la notificación personal, se surtió el 12 de enero del corriente año; en este tipo de linajes, se tiene 10 días para contestar la demanda, cuyo vencimiento tenía lugar el 27 de enero del año que avanza, y el poder y el escrito de réplica, fue allegado el 15 de febrero de la presente anualidad.

TERCERO: Por otro lado, téngase en cuenta que, la Caja Promotora de Vivienda Militar, acató el requerimiento del Juzgado procediendo a bloquear el 35% de las cesantías e intereses de cesantías que se encontraban en la cuenta individual del señor Camilo Andrés García Rincón

en respuesta al oficio del 15 febrero de 2021. Lo anterior, se pone en conocimiento de los extremos de la Litis, para lo que estimen conveniente.

CUARTO: En cuanto a la petición realizada por parte de la apoderada judicial del demandado, en fecha 28 de octubre del año en curso, tendiente a que, se decrete *la cosa juzgada*, la misma será resuelta conforme al Art. 278 del C.G.P. en caso de que, se determine que, se encuentran configurados los elementos axiológicos de la cosa juzgada. Téngase en cuenta que, para analizar dicho instituto procesal, se requiere adelantar la etapa procesal, entre ellas, el decreto de las pruebas a efectos de determinar la procedencia de la petición, máxime que, la misma no se invocó en la réplica de la demanda.

QUINTO: Se reconoce personería, a la doctora, JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, como abogada del citado demandado.

SEXTO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de providencia adiada el 25 de noviembre de 2021, tendiente a notificar al Ministerio Público, y Defensor de Familia.

SEPTIMO: Una vez notificados Defensor de Familia y Ministerio Público, se fijará fecha de audiencia de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior, se le corre traslado a la parte demandante, frente a la solicitud de “cosa juzgada”, elevada por la pasiva. Una vez, se surta dicho lapso, se dispondrá frente a la entrega de los dineros.

NOVENO: Del presente auto notifíquese personalmente a las partes y de la vigilancia allegada bajo radicado 2022-3733, en el marco del presente proceso dese respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de diciembre de 2022, NOTIFICADO POR ESTADO VÍA WEB

Ha doc Secretaria GISELLA DE LA TORRE PEÑA

Se deja constancia que la presente decisión se notifica personalmente a las partes de conformidad con los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e17c06b6c9bca1a440a9ab6d4c5b8b2958f72c3979e89e66384610fa25f236a**

Documento generado en 23/12/2022 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>